

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA EL REGISTRO AL CIUDADANO JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA, COMO CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-721/2012

CONSIDERANDO

1. El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.
2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Conforme a los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución y 2 párrafo primero del Código, la renovación del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) y Jefes Delegacionales, del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres,

auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 último párrafo del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia.

7. Los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto, 11 del Código y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus

funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

8. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

9. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

10. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;

- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. De acuerdo a los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados son electos cada tres años; 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal;
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, y
- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

12. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

13. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; asimismo, debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

14. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

15. Conforme a los artículos 21 fracciones I y III, 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva).

16. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con

derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

17. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

18. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos; así como la integración de los expedientes respectivos.

19. De acuerdo con los artículos 95 párrafo primero y 105 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuarenta Consejos Distritales, los cuales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y resolver sobre su otorgamiento, siendo órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales.

20. El Código, en sus numerales 221 fracción V y 244 fracciones I y II, establece que dos o más Partidos Políticos pueden formar candidaturas comunes, debiendo presentar escrito de aceptación del ciudadano a postular, así como convenio suscrito por los Institutos Políticos, en el que deberán indicarse las aportaciones de cada uno para gastos de campaña.

21. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

22. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-50-11, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

23. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

24. En tanto que los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución, 37 párrafo cuarto del Estatuto y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia

alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y

- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

25. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

26. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos siguientes de los candidatos:

- a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d. Ocupación;
 - e. Clave de la Credencial para Votar;
 - f. Cargo para el que se les postula;
 - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
 - h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
 - i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato;
 - j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
 - k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- 

- l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo;
- m. Constancia de Residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por autoridad local;
- n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
- o. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- p. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

27. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

28. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

29. El 10 de abril de 2012, mediante resolución emitida por el Consejo General identificada con la clave RS-25-12, se aprobó el convenio de candidatura común a fin

de postular, bajo esa figura, a los ciudadanos JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA y CHRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA, como propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en el actual proceso electoral.

El 17 y 19 de abril de 2012, los representantes de los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, solicitaron la modificación del convenio de candidatura de dicho Distrito Electoral Uninominal, por cuanto hace al suplente, nombrando a la ciudadana ARELY CELESTE FONSECA SÁNCHEZ, la cual se aprobó mediante resolución emitida por el Consejo General con la clave RS-44-12 de 11 de mayo de 2012.

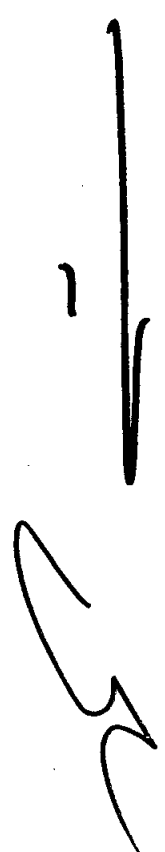
El 20 de abril de 2012, los aludidos Partidos Políticos presentaron ante el Consejo General, formal solicitud de registro a favor de los ciudadanos JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA y ARELY CELESTE FONSECA SÁNCHEZ, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, en el Distrito Electoral Uninominal XIV. El 11 de mayo de 2012, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-578-12 aprobó la citada candidatura.

Por otro lado, el 29 de abril de 2012, el ciudadano CARLOS HUMBERTO DORANTES MILLA promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal (Sala Regional del Distrito Federal), en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-091/2012, por la que se desechó la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales respecto del dictamen del Partido Político por el que se le negó su registro como precandidato. Dicho juicio quedó radicado en el expediente SDF-JDC-721/2012.

El 12 de junio de 2012, la Sala Regional del Distrito Federal resolvió en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, revocar la sentencia del Tribunal Electoral local identificada con la clave TEDF-JLDC-091/2012, así como la designación del candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Asimismo ordenó a la Comisión de Procesos Internos del citado Partido, celebrar una Convención de Delegados a fin de elegir al candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIV del referido Partido.

Finalmente, en el punto CUARTO de la citada sentencia, se vinculó al Instituto Electoral para que cancelara el registro de quien fue propuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL como candidato para dicho cargo, y registrara al candidato que resultara triunfador del proceso interno que se ordenó reponer.

En virtud de lo anterior, el 21 de junio de 2012, el ciudadano Marco Antonio Michel Díaz, representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante este Consejo General, comunicó que en acatamiento a la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave SDF-JDC-721/2012, se celebró una Convención de Delegados en la que se eligió al ciudadano JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, como consta en el *"Acuerdo de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal por el que se declara la validez del proceso interno de selección y postulación de candidato propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, para el ejercicio 2012-2015, por lo que hace al Distrito Electoral local XIV"*.



Así las cosas, a efecto de dar cabal cumplimiento al punto resolutivo CUARTO de la sentencia de mérito, es necesario dejar sin efectos el registro otorgado al candidato propietario postulado por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en el Distrito Electoral Uninominal XIV, mediante el ACU-578-12 aprobado en sesión del 11 de mayo de 2012.

30. De la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro se desprende que el ciudadano JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA satisface los extremos requeridos, constitucionales, estatutarios y legales.

31. Para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsa del nombre del ciudadano referido en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como en el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2071/2012 de 13 de abril de 2012.

32. Asimismo, la Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó la búsqueda del ciudadano en el Registro Federal de Electores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 fracción I del Código.

33. Finalmente, es importante señalar que en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 303 del Código, las boletas electorales podrán ser impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos por parte de los partidos políticos o por

resoluciones jurisdiccionales, el Instituto Electoral ordenará la impresión de boletas con los cambios correspondientes de acuerdo a la viabilidad técnica. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

En relación con lo anterior, cabe decir que no es necesario llevar a cabo el cambio del nombre de las boletas electorales correspondientes al Distrito Electoral Uninominal XIV toda vez que el nombre del ciudadano al que se le otorga registro es el mismo con el que se imprimieron las boletas electorales y que fueron distribuidas a la Dirección Distrital correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se cancela el Acuerdo identificado con la clave ACU-578-12, sólo por lo que hace al registro otorgado al ciudadano JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA, propietario en la fórmula de candidatos para contender por el Distrito Electoral Uninominal XIV postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como la constancia de registro que en su momento le fue expedida, en acatamiento al resolutivo CUARTO de la sentencia emitida por la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal dentro del expediente SDF-JDC-721/2012.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del ciudadano JOSÉ IGNACIO LOZANO USCANGA postulado en común por los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO como candidato propietario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por

el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, como resultado de la determinación adoptada por la Comisión de Procesos Internos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en acatamiento al resolutivo TERCERO de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en el Distrito Federal dentro del expediente SDF-JDC-721/2012. Por lo que la fórmula de candidatos propietario y suplente queda integrada de la siguiente manera:

DISTRITO	CARGO EN LA FÓRMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
XIV	PROPIETARIO	JOSE IGNACIO LOZANO USCANGA
	SUPLENTE	ARELY CELESTE FONSECA SÁNCHEZ

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro del candidato propietario precisado en el punto de Acuerdo anterior.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

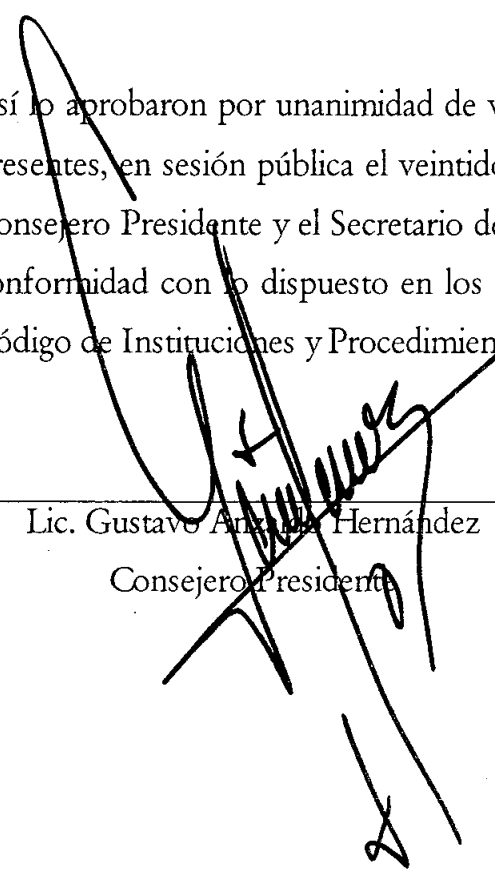
SEXTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral comunicar esta determinación a la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XIV, y en la página *www.iedf.org.mx*.

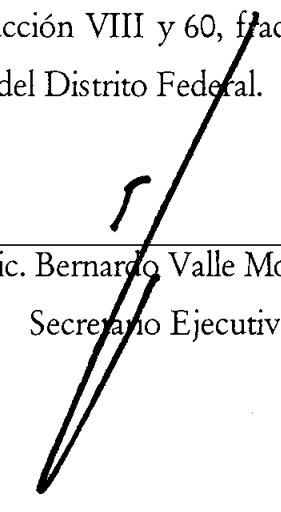
OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión pública el veintidós de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Andrés Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo